



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1511/2024

ACTOR: PEDRO BARBOZA GÓMEZ

RESPONSABLE: COMITÉS DE
EVALUACIÓN DE LOS PODERES
EJECUTIVO Y JUDICIAL FEDERALES

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA: ROXANA MARTÍNEZ
AQUINO

COLABORÓ: BRENDA DURÁN SORIA

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia por la que **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la inclusión del actor en el *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, en el apartado correspondiente al cargo de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia de reforma del Poder Judicial⁴. Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

¹ En lo sucesivo, salvo precisión, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En lo siguiente, DOF.

³ En lo subsecuente, Constitución federal.

⁴ En adelante, "Reforma judicial".

aprobó el Acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵ las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.⁶

3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁷ el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación.⁸ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre fue publicado en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y a fin de que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. Una vez integrados los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Judicial de la Federación, el cuatro de noviembre fueron publicadas en el DOF la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras, en la

⁵ En lo subsecuente, SCJN.

⁶ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁷ En adelante CJF.

⁸ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



cual se estableció un sistema electrónico como mecanismo y medio para inscripción de las personas aspirantes.

7. Registro. La parte actora aduce que se registró en la Convocatoria emitida por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal⁹ y del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de **Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito.**

8. Publicación de la lista de aspirantes. A decir de la parte actora, el quince de diciembre se publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

9. Escrito de demanda. El dieciocho de diciembre, el actor presentó escrito, ante la oficina de certificación judicial y correspondencia de la SCJN, por el que adujo interponer recurso de inconformidad para impugnar la exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación; constancias que fueron remitidas a esta Sala Superior.

10. Turno y radicación. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1511/2024** y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

11. Informes y expediente digital. El veinticuatro y treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, las autoridades señaladas como responsables remitieron sus informes circunstanciados.

Asimismo, el seis de enero de dos mil veinticinco, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en su carácter de integrante del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, remitió el expediente digital del actor.

12. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió a trámite la demanda y, al no haber pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, se cerró instrucción.

⁹ Obteniendo el folio RJM-241121- 8003.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente respecto de la elección de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Federación.¹⁰

Segunda. Requisitos de procedencia. Se cumplen conforme a lo siguiente.¹¹

1. Forma. La demanda precisa las autoridades responsables, el acto impugnado, los hechos, los conceptos de agravio y cuenta con firma autógrafa del actor.

2. Oportunidad. El quince de diciembre, el acto impugnado fue publicado en el DOF y la demanda se presentó el dieciocho siguiente; por tanto, es evidente su oportunidad al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.

3. Legitimación e interés jurídico. El actor cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece en su calidad de aspirante a una candidatura en el proceso electoral 2024-2025 e impugna un acto relacionado con ese proceso, el cual estima le causa una afectación jurídica.

4. Definitividad. De la normativa aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

Cuarta. Estudio del fondo

1. Contexto

¹⁰ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, por ser la legislación vigente al momento de la interposición del presente medio de impugnación–; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹¹ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 79, párrafo 1 de la Ley de Medios.



Del escrito de demanda se advierte que el actor acudió a la SCJN a efecto de interponer recurso de inconformidad en contra de su exclusión (para lo cual indica el número de folio RJM-241121-8003) de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para los cargos del Poder Judicial de la Federación, atribuyendo tal acto de manera indistinta tanto al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal como al Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal.

El secretario general de acuerdos de la SCJN remitió el escrito de demanda a este órgano jurisdiccional, señalando que el ciudadano actor no se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal y precisó que existían indicios de que una persona con el mismo nombre se inscribió ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

De la consulta a la liga *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.eleccionjudicialadyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_ASPIRANTES_VF.pdf* precisada por el referido secretario general, se advierte el registro del actor en la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial Federal ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal:

9506 RJM-241121-8003

21/11/24 PEDRO

BARBOZA

GOMEZ

A partir de todo lo anterior, existen elementos suficientes en el expediente para concluir que el acto controvertido corresponde al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

2. Planteamiento del caso

Evidenciado lo anterior, se advierte que la **pretensión** del actor es su **inclusión** en la ***Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad***, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, para el cargo de **Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Jalisco**.

El actor sustenta la **causa de pedir** en la indebida exclusión del listado porque no se expresaron las razones para ello, lo que le genera afectación

a su derecho humano de **acceder al cargo de Juez** en condiciones de igualdad.

3. Análisis del motivo de agravio

Para este órgano jurisdiccional **asiste la razón al actor** respecto de su indebida exclusión de la *Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad*, para el cargo de **Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito** del Poder Judicial de la Federación, por lo que lo procedente es ordenar al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, su inclusión en el apartado correspondiente.

A. Explicación jurídica

Conforme el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Federación, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

Para ese efecto, cada Poder de la Unión debe integrar un Comité de Evaluación, al que corresponde emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

Acorde a lo previsto en el artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación deben integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y procederán a la publicación del listado.



Ahora bien, en particular, acorde a la base **SEGUNDA. Etapas y fechas del proceso electoral**, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la primera etapa del procedimiento, relativa al plazo para que las personas interesadas se registren e inscriban para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente, transcurrió de las 00:00 horas del cinco de noviembre, a las 24:00 horas del veinticuatro del mismo mes.

La segunda etapa del procedimiento corresponde a la acreditación de elegibilidad, por lo que, concluido el plazo para la inscripción y registro, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal verificaría que las personas aspirantes que concurrieron a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y procedería a la publicación del listado de las personas que hayan acreditado cumplir tales requisitos y que, por tanto, pueden continuar a la siguiente etapa del procedimiento, relativa a la *calificación de la idoneidad de la persona aspirante*.

En términos de la Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la publicación debía realizarse a más tardar el quince de diciembre.

B. Caso concreto

En su escrito de demanda el actor manifiesta que en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad en el proceso electoral 2024-2025 que fue publicada el quince de diciembre de dos mil veinticuatro no aparece su nombre, lo cual lo deja en estado de indefensión al no expresarse alguna exposición de motivos que justifique el incumplimiento de alguno de los requisitos enlistados en la convocatoria.

Señala que le causa agravio que se le impida continuar en el proceso de evaluación porque se conculca en su perjuicio los derechos de igualdad, equidad y seguridad al negarle la oportunidad de competir al igual que al resto de los aspirantes.

Conforme a lo expuesto, para esta Sala Superior el motivo de agravio planteado por el actor resulta **sustancialmente fundado** como se expone enseguida.

Como lo afirma el actor –y lo reconoce implícitamente la responsable al rendir el informe circunstanciado–, atendió la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, como aspirante al cargo de **Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Jalisco**.

En este orden de ideas y acorde a la normativa aplicable,¹² en el caso concreto, el actor –en su calidad de aspirante registrado en términos de la Convocatoria mencionada–, le corresponde el derecho de que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal verifique si reúne los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y, de estar en la situación de cumplimiento de tales requisitos, que se proceda a la inclusión de su nombre en la publicación del listado de las personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, respecto del cargo que aspira.

En el particular, al rendir el respectivo informe circunstanciado el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, manifestó:

- Aunque la postulación del promovente se descartó porque originalmente se determinó que no cumplió con los requisitos, en una segunda revisión de manera preventiva y en aplicación del principio *in dubio pro persona*, este Comité considera procedente a su admisión al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.
- En consecuencia, el Comité procede a **REVOCAR** su decisión y admitir al aspirante como **ELEGIBLE**, decisión que le será comunicada

¹² Artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la base SEGUNDA. Etapas y fechas del proceso electoral, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.



electrónicamente al correo electrónico registrado en la plataforma de dicha autoridad.

A partir de lo expuesto por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal al rendir el informe circunstanciado y de las constancias que conforman el expediente digital que remitió el referido Comité, es dable constatar el reconocimiento de que el actor reúne los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar en la siguiente fase del procedimiento, esto es, *etapa de evaluación de idoneidad*, para el cargo de **Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Jalisco**.

En consecuencia, aun cuando se reconoce que el actor será considerado para participar en el cargo de **Juez de Distrito** al que aspira, no existe elemento de prueba por el cual se acredite –como se sostiene en el informe circunstanciado– que se vaya a modificar el acto impugnado para efectos de incluir al actor en el listado correspondiente al cargo al que aspira.

Tal situación no es acorde, entre otros, a los principios de certeza y máxima publicidad, como rectores de los procesos electorales,¹³ ni correspondería a plenitud con la característica de un mecanismo público, abierto, transparente, inclusivo y accesible, para la postulación de candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación.¹⁴

Conforme a lo expuesto, al estar acreditada la indebida exclusión del actor de la *Lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad*, en el apartado correspondiente al cargo de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, lo procedente conforme a Derecho es ordenar al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la inclusión del nombre del actor en el apartado correspondiente.

Cuarto. Efectos

¹³ Artículo 41, de la Constitución federal.

¹⁴ Acorde a lo ordenado en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución federal.

SUP-JDC-1511/2024

En términos de lo determinado en las consideraciones precedentes, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal deberá:



1) A la **brevedad**, publicar una **adenda** a la *Lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad*, que publicó el quince de diciembre, a fin de precisar la situación del actor como aspirante al cargo de **Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Jalisco**.

2) Hacer del conocimiento del actor la publicación de la adenda.

3) Informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta determinación dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la inclusión del actor en la *Lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad*, en el apartado correspondiente al cargo de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA SUP-JDC-1511/2024¹⁵

I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. Consideraciones de la sentencia; y IV. Razones de mi concurrencia

I. Introducción

Emito el presente voto razonado para explicar las razones por las cuales propuse al Pleno la procedencia en los términos presentados, si bien mi criterio es que los casos relacionados con aspirantes a juezas y jueces de distrito; así como de magistrados y magistradas de circuito, en principio, que fueron presentados con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocerlos se surtía a favor de las salas regionales de este Tribunal Electoral.

II. Contexto de la controversia

En el presente asunto, la persona actora reclama su exclusión del listado de aspirantes elegibles para continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, que fue publicado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

Al respecto, se advierte que el cargo al que la persona actora pretende ocupar es el de Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito.

III. Consideraciones de la sentencia

En lo que interesa, se determinó que el órgano jurisdiccional competente para conocer de la presente controversia es la Sala Superior, ya que la materia de controversia está relacionada con un juicio de la ciudadanía en

¹⁵ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



contra de la exclusión del listado de aspirantes que pasarán a la etapa de evaluación de idoneidad, en el marco de la elección de personas juzgadoras.

IV. Razones de mi voto razonado

Al respecto, mi criterio es que, previo a la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las salas regionales sí tenían competencia para conocer de los asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras, toda vez que la normativa no preveía una determinación competencial específica en favor de la Sala Superior.

En efecto, previo a la entrada en vigor de la citada Ley, el marco normativo revelaba la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las salas de este Tribunal Electoral, el cual tomaba como uno de sus postulados para definir la competencia, el tipo de elección y el ámbito espacial en que se realiza.

De ahí que, al no existir en ese momento una disposición específica que respecto del juicio de la ciudadanía otorgara competencia a las salas respecto de la elección de magistraturas de circuito y jueces de distrito, al tratarse de cargos que no trascienden de un circuito que corresponde, por lo general, a una entidad federativa, considero que se actualizaba la competencia en favor de la sala regional que ejerciera jurisdicción en el ámbito geográfico correspondiente.

Desde mi óptica, se debe privilegiar una distribución de competencia entre las salas atendiendo al cargo sujeto a elección y su ámbito de impacto, a fin de dar coherencia al propio sistema y garantizar el efectivo acceso a la tutela judicial y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Sin embargo, al existir un criterio mayoritario de las magistraturas que integran esta Sala Superior, es que presento este voto razonado y en aras de participar de la solución propuse la competencia en los términos presentados.

SUP-JDC-1511/2024

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.